**ENLACE DEL CONTRATO:**
**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11029509&isFromPublicArea=True&isModal=False**

**NÚMERO DE CONTRATO:** **692 DE 2026**

**CONTRATANTE:** **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

**CONTRATISTA:** **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**NIT:** **890.980.040-8**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

**PRIMERA - OBJETO:** Contrato Interadministrativo para la implementación de las fases 1 y 2 del modelo de medición de la derrama económica de los Juegos Deportivos Departamentales en Antioquia.

**SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA deberá implementar las fases 1 y 2 del modelo de medición de la derrama económica de los Juegos Deportivos Departamentales de Antioquia, orientadas a la preparación metodológica, la elaboración de instrumentos, el levantamiento de información primaria en campo y la entrega de resultados preliminares que permitan avanzar hacia la consolidación posterior del modelo de medición y de la herramienta de simulación que quedará en propiedad de la entidad. Estas fases se ejecutarán durante la vigencia 2026, en el marco de la final de los XLIX Juegos Deportivos Departamentales de Antioquia 2026, a realizarse en los municipios de Rionegro y Envigado entre el 30 de noviembre y el 11 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que la aplicación de los instrumentos debe efectuarse durante el desarrollo efectivo del evento, momento en el cual se encuentran presentes los actores que generan, demandan o dinamizan bienes y servicios asociados al certamen.

**TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

**CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)**, exento de IVA en atención a la naturaleza jurídica del contratista.

El valor del Contrato se pagará mediante pagos parciales distribuidos así:

| Actividad | Pago |
|---|---|
| Fase 1: Entrega de cronograma de trabajo y contratos del personal | $20.000.000 |
| Fase 1: Alineación Institucional: Identificación de capacidades, mapeo sectorial, elaboración del instrumento de aplicación en territorio | $50.000.000 |
| Fase 2: Trabajo de campo Primer informe y entrega de instrumentos a aplicar | $25.000.000 |
| Fase 2: Segundo informe con resultados preliminares de la aplicación de los instrumentos. | $25.000.000 |

Todo lo anterior, presentada la respectiva factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la presentación de esta, una vez surtidos los requerimientos internos tales como: certificación en formato de calidad F-CA-058, verificación por parte del Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA del pago de seguridad social integral y recibo a satisfacción del servicio prestado, de acuerdo con la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

INDEPORTES ANTIOQUIA a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones que le sean aplicables según la normativa vigente. El Contratista

deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual el Instituto consignará los pagos del Contrato.

**QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos aquí pactados se imputarán a los rubros:

| Número de CDP | Tipo de Gasto | Fuente de los recursos | Rubro | Valor |
|---|---|---|---|---|
| **1009 del 16 de septiembre de 2026** | Inversión | Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones) | 1.45.4599.77.0-205128.2.3.2.02.02.008.03. | $99.607.647 **Valor a comprometer**: $99.607.647 |
| | | | 1.45.4599.77.4-101624.2.3.2.02.02.008.31. | $20.392.353 **Valor a comprometer:** $20.392.353 |
| | | | **TOTAL:** | **$120.000.000** |
| | | | **VALOR A COMPROMETER** | **$120.000.000** |

**SEXTA - PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será hasta de tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES**:

**7.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto contractual en el plazo estipulado en el contrato y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas, con la observancia de las especificaciones técnicas, acorde a las necesidades de la Entidad y atendiendo a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
2. Mantener durante la ejecución del contrato todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta.
3. Desarrollar cada una de las actividades que componen las fases 1 y 2 del contrato.
4. Entrega del cronograma de trabajo y dar cumplimiento en los tiempos establecidos para el adecuado desarrollo del contrato.
5. Elaboración del instrumento de aplicación en territorio.
6.Garantizar el talento humano con el perfil idóneo para el desarrollo del objeto contractual
7.Realizar el trabajo de campo en el marco del objeto contractual
8. Garantizar que el personal con el que se van a ejecutar las fases cuente con la seguridad social integral y al día.
9.Entrega del informe producto del trabajo de campo
10. Aplicar los instrumentos elaborados para la obtención de la información
11. Entregar el segundo informe con resultados preliminares, luego de la aplicación de los instrumentos.
12.Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, a través del supervisor del contrato.
13.Mantener la reserva profesional del contenido, del resultado del contrato.
14.Cumplir todos los servicios y obligaciones consignadas en los estudios previos, los señalados en la propuesta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
15.Garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales con calidad, eficacia y efectividad en el plazo previsto para su ejecución, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del contrato, y contribuyendo a que la gestión de la Entidad contratante sea más eficaz.
16.Los trabajos realizados por el contratista en el cumplimiento y ejecución del contrato son propiedad de la Entidad contratante y solo podrán ser divulgados, publicados o utilizados por el contratista con autorización expresa y escrita de la Gerencia de INDEPORTES ANTIOQUIA.
17.Proteger y mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso o conocimiento durante la ejecución del contrato suscrito. Toda la información que pueda conocer, acceder, manejar o generar como contratista durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDEPORTES o se deba divulgar en razón a una disposición legal, orden judicial o autoridad administrativa. Por esta razón, la información confidencial solo será utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, y no puedo compartirla a terceros.

18.No utilizar indebidamente la información confidencial, por lo tanto, no podrá revelarla, publicarla o darla a conocer total o parcialmente, a ninguna persona aparte de los servidores públicos del INDEPORTES, que específicamente necesiten conocerla para el cumplimiento de sus funciones.
19.Garantizar la aplicación de las medidas de seguridad que le sean exigidas en INDEPORTES, así como garantizar la protección y debido tratamiento de los datos personales y de la información confidencial para evitar divulgación, fuga, reproducción, almacenamiento o cualquier otro uso no autorizado. Adicionalmente, se compromete a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, relacionadas con las políticas de privacidad y protección de datos.
20.Conservar el carácter confidencial de la información aun después de terminado el contrato suscrito con INDEPORTES.
21.En relación con la protección de datos personales, debe garantizar los derechos fundamentales del titular de la información, previstos en la Constitución y las leyes.
22.Acepta que no tiene ningún derecho o licencia en relación con los archivos y las bases de datos que contienen información confidencial, ya que estas son de propiedad exclusiva de INDEPORTES. La información allí contenida le será revelada únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, del uso que este haga de esa información, no se deriva derecho alguno de propiedad intelectual.
23.Restituir inmediatamente a la entidad toda información recibida por parte de INDEPORTES durante la ejecución del contrato. Igualmente, se compromete a no mantener en su poder algún tipo de copia de esa información, por esta razón, una vez sean entregados estos archivos, se compromete a destruirla de sus registros personales.
24.Los compromisos asumidos serán cumplidos de manera indefinida. En ese sentido, ante un incumplimiento de los compromisos o un manejo indebido de la información, asumirá la responsabilidad penal y/o disciplinaria y/o fiscal y/o civil, a que hubiere lugar por todos los daños y perjuicios que se causen.
25.EL CONTRATISTA acepta que INDEPORTES en cualquier momento y sin previo aviso, pueda verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
26. Las demás obligaciones necesarias para cumplir con el objeto a contratar

**7.2. OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:**

1. Pagar el valor total del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Designar el servidor público que será el responsable de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución de este, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
3. Realizar entrega de la información requerida por la Universidad para desarrollar el objeto del contrato.
4. Suministrar oportunamente al contratista la información institucional disponible y necesaria para la ejecución de las fases 1 y 2, incluyendo, entre otros, antecedentes de los Juegos Deportivos Departamentales, información presupuestal, documentos técnicos, cronogramas, municipios sede, lineamientos institucionales y demás insumos requeridos para la elaboración de los instrumentos, el trabajo de campo y los informes contractuales.
5. Facilitar la articulación institucional con las dependencias de INDEPORTES ANTIOQUIA que tengan información o competencia relacionada con el objeto contractual, especialmente aquellas vinculadas con la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de los Juegos Deportivos Departamentales.
6. Designar y mantener un enlace técnico por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA para atender los requerimientos de información, coordinar reuniones de seguimiento, revisar los avances presentados por el contratista y canalizar las observaciones institucionales dentro de los tiempos definidos en el cronograma de trabajo.
7. Revisar y emitir observaciones frente a los productos entregados por el contratista, tales como cronograma, instrumentos de recolección de información, informes de trabajo de campo y resultados preliminares, de acuerdo con los criterios técnicos, contractuales y de oportunidad establecidos para la ejecución del contrato.
8. Gestionar, cuando sea necesario y conforme a sus competencias, el apoyo para la coordinación con los municipios sede, organizaciones deportivas, operadores, dependencias territoriales y demás actores relacionados con los Juegos Deportivos Departamentales, con el fin de facilitar el levantamiento de información y la aplicación de los instrumentos en territorio.
9. Garantizar la disponibilidad de los espacios institucionales, canales de comunicación y mecanismos de coordinación requeridos para el desarrollo de las reuniones de inicio, seguimiento, socialización de avances y presentación de productos derivados del contrato.
10. Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, de las obligaciones pactadas, de los productos entregables, del cronograma aprobado y de los requisitos necesarios para autorizar los pagos correspondientes.
11. Adoptar las medidas internas necesarias para proteger la confidencialidad, reserva y adecuado tratamiento de la información que sea suministrada, recibida o generada en desarrollo del contrato, de

conformidad con la normativa aplicable y las políticas institucionales de gestión de la información y protección de datos personales.

12. Recibir, custodiar y utilizar los productos, bases de datos, informes, instrumentos, modelos, tableros de control y demás resultados derivados de la ejecución contractual para los fines institucionales relacionados con la planeación, seguimiento, evaluación y toma de decisiones del sector deporte, recreación y actividad física en Antioquia.
13. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato.

**OCTAVA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín. Y aplicación de instrumentos se llevarán a cabo en los municipios de Rionegro y Envigado.

**NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un servidor idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios previos, contrato debidamente suscrito, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de estas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

**DÉCIMA - DECLARACIÓN:** EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

**DÉCIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA:** El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

**DÉCIMA TERCERA - EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

**DÉCIMA CUARTA - INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

**i) MULTAS:** INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida Si la obligación incumplida persiste una vez vencido el término concedido, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá adelantar las actuaciones administrativas, contractuales y judiciales que resulten procedentes para obtener el cumplimiento, declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o afectar la garantía constituida, según corresponda, con observancia del debido proceso. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so

pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

**ii) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto contractual, o cuando se produzca la terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista y conforme a los mecanismos jurídicamente procedentes, podrá hacer efectiva, a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del contratista, si el monto de estos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

**DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL**: EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

**DÉCIMA OCTAVA - GOBERNANZA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

**19.1. Cláusula de Protección de Datos Personales:** Las partes declaran que conocen y cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, comprometiéndose a implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y adecuada circulación de los datos personales tratados en virtud del presente contrato.

**EL CONTRATISTA** declara que ha implementado y mantiene actualizada su Política de Protección de Datos Personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y que, cuando actúe como encargado, se somete además a las instrucciones y lineamientos de INDEPORTES ANTIOQUIA como responsable del tratamiento.

**EL CONTRATISTA** se obliga a:

i. Tratar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades derivadas del contrato y conforme a las instrucciones documentadas de INDEPORTES ANTIOQUIA.

ii. Implementar políticas internas de protección de datos, incluyendo protocolos de seguridad y gestión de incidentes.

iii. Garantizar que todos sus empleados, contratistas y subcontratistas entre otros, que intervengan en el tratamiento de datos personales conozcan y cumplan la política de protección de datos de

INDEPORTES ANTIOQUIA y las disposiciones de la política propia de la entidad contratista.

iv. Suscribir y mantener vigente el Acuerdo de Encargado del Tratamiento cuando corresponda, y gestionar, cuando aplique, el registro de las bases de datos ante el RNBD de la Superintendencia de Industria y Comercio.

v. Implementar medidas de seguridad técnicas, humanas, físicas y administrativas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información personal tratada, de conformidad con el enfoque basado en riesgos e ISO/IEC 27001:2022.

vi. Notificar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA cualquier incidente de seguridad que afecte o pueda afectar datos personales, colaborando en las gestiones de investigación, mitigación, notificación a autoridades y titulares, cuando aplique.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave y dará lugar a las actuaciones contractuales, administrativas y judiciales que resulten jurídicamente procedentes, con observancia del debido proceso, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios a que haya lugar.

**19.2. Cláusula de Confidencialidad de la Información:** Las partes tratarán como información confidencial toda aquella que sea compartida entre ellas con ocasión o como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato. En virtud de lo anterior, se obligan a utilizar dicha información únicamente en la medida estrictamente necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o emplearla para fines distintos a los aquí previstos.

**EL CONTRATISTA** reconoce que, para la ejecución del contrato, puede tener acceso a información confidencial, reservada o clasificada de INDEPORTES ANTIOQUIA, incluyendo, pero sin limitarse a, datos personales, información institucional, técnica, financiera, operativa, estratégica, documental, así como aquella relacionada con los sistemas y activos de información

El acceso y uso de la Información Confidencial estará limitado exclusivamente a los funcionarios, empleados, consultores o afiliados de la persona jurídica contratista que razonablemente requieran conocerla para la adecuada ejecución del presente contrato. En todo caso, dichos destinatarios deberán ser informados sobre la naturaleza confidencial de la información y recibir instrucciones precisas para adoptar todas las precauciones necesarias y razonables que eviten su uso o divulgación no autorizados.

La parte receptora se obliga a mantener la Información Confidencial en estricta reserva y a no revelarla, publicarla ni ponerla a disposición de terceros, total o parcialmente, salvo respecto de aquellos empleados, consultores o afiliados que necesiten conocerla para los fines aquí pactados y que estén igualmente sujetos a deberes de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

a. Mantener la más estricta reserva sobre la información a la que tenga acceso y asegurar que dicha obligación se extienda a sus administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y cualquier persona que actúe bajo su cuenta y riesgo.

b. Adoptar acuerdos internos de confidencialidad con su personal y terceros vinculados al contrato, garantizando que la información de INDEPORTES ANTIOQUIA no sea divulgada, usada, copiada, modificada ni explotada para fines ajenos al objeto contractual.

c. Tratar la información clasificada o reservada conforme a las reglas aplicables, asegurando que solo sea accesible para personal autorizado y que su transferencia a terceros esté precedida de un acuerdo de confidencialidad o soporte contractual adecuado.

d. Mantener la obligación de confidencialidad durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término que establezca la ley o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco
e. (5) años.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, tales como:

a. Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
b. Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
c. Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
d. Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de

manera previa y por escrito.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave**,** facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias**,** administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

**19.3. Cláusula de Seguridad de la Información: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer y aceptar la Política General para la Seguridad de la Información, Seguridad Digital, Ciberseguridad y Protección de la Privacidad de los Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA, así como la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos, y se obliga a cumplir íntegramente sus lineamientos. De igual manera, se compromete a armonizar sus propios controles internos con dichas directrices y con la normativa legal, reglamentaria y técnica que resulte aplicable.

En particular, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

i. Implementar y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas y jurídicas tendientes a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de la información y de los sistemas que la soportan.

ii. Garantizar que su personal, contratistas y subcontratistas que tengan acceso a los activos de información o a la infraestructura tecnológica de INDEPORTES ANTIOQUIA cumplan las políticas, procedimientos e instructivos de seguridad de la información de la Entidad, incluyendo los relativos a red corporativa, uso de equipos, protección contra código malicioso, impresión segura, clasificación de la información y escritorio limpio.

iii. Reportar de forma inmediata cualquier evento o incidente de seguridad de la información que afecte o pueda afectar los activos de información o sistemas vinculados al cumplimiento del contrato, y colaborar en la gestión, mitigación y documentación de estos, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA.

iv. Aceptar que el incumplimiento de las obligaciones de seguridad por parte de su personal o subcontratistas será considerado incumplimiento directo de **EL CONTRATISTA** frente a INDEPORTES ANTIOQUIA, sin perjuicio de las acciones de repetición que este pueda ejercer internamente.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA - RELACIÓN LABORAL**: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

**VIGÉSIMA - PRESTACIONES SOCIALES**: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

**VIGÉSIMA PRIMERA - EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir INDEPORTES ANTIOQUIA derivado de las obligaciones surgidas del presente contrato y de acuerdo a la matriz de riesgos elaborada en los estudios previos, la cual se entiende parte integral de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías, en las que se incluya como beneficiario/asegurado a INDEPORTES ANTIOQUIA, identificado con NIT. 811.007.127-0, por las cuantías y las vigencias que a continuación se indican:

| **Suficiencia de las Garantías** | | |
|---|---|---|
| **Amparo** | **Valor del Amparo** | **Vigencia** |
| **<u>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal</u>**: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del | El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **<u>10% del valor total del contrato.</u>** | Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. |

| | | |
|---|---|---|
| incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. **Será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. | | |
| **Calidad del servicio:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. | El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **20% del valor total del contrato.** | **Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato. |
| **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. | El Valor del amparo será por **una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato**. | **Vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. |

La póliza de cumplimiento, además de las fechas anteriormente establecidas, deberá incorporar la aclaración que la póliza tendría vigencia hasta la liquidación del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato.

**PARÁGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA e INDEPORTES ANTIOQUIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, INDEPORTES ANTIOQUIA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

**VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. El acto administrativo de justificación de la contratación directa. 4. Las actas y documentos internos que viabilizan la contratación. 5. El contrato electrónico celebrado a través de SECOP II. 6. Los demás documentos generados durante el proceso contractual y aquellos que se produzcan durante su ejecución.

**VIGÉSIMA QUINTA - CONDICIONES ESPECIALES:** El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del

servicio aquí contratado.